

Proyecto de Ley N° 756/2021-CR

Proyecto de Ley N° 7996/2020-CR



PROYECTO DE LEY QUE COMPLEMENTA LOS ALCANCES DE LA LEY N° 28099 Y SUS MODIFICATORIAS, FACULTANDO LA VENTA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS CON FINES DE DESARROLLO URBANO DE PREDIOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES PROVINCIA DE CAYLLOMA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA DENTRO DE PROGRAMAS MUNICIPALES DE VIVIENDA Y/O DE FORMALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS APROBADOS POR EL GOBIERNO LOCAL DE MAJES -AREQUIPA.

El grupo Parlamentario Nueva Constitución, a iniciativa del congresista de la República, **HÉCTOR JESÚS ARIAS CÁCERES**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme al dispuesto en los artículos 67 y 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

POR LO TANTO, EL CONGRESO

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

"LEY QUE COMPLEMENTA LOS ALCANCES DE LA LEY N° 28099 Y SUS MODIFICATORIAS, FACULTANDO LA VENTA DIRECTA A FAVOR DE TERCEROS CON FINES DE DESARROLLO URBANO DE PREDIOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA DENTRO DE PROGRAMAS MUNICIPALES DE VIVIENDA Y/O DE FORMALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS APROBADOS POR EL GOBIERNO LOCAL DE MAJES -AREQUIPA".

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto facultar a la Municipalidad Distrital de Majes, la venta directa de los predios de dominio privado de su propiedad que le fueron transferidos mediante la Ley N° 28099 – modificada por las leyes N° 28466 y N° 28630, sólo con fines de desarrollo urbano a favor de terceros y dentro de los alcances de los Programas Municipales de Vivienda y/o Programas de Formalización de Asentamientos Humanos, predios



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ CRUZ Moises FAU
20181749128 soft
Motivo: VOCERO TITULAR
BNC
Fecha: 21/06/2021 18:59:00-0500



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En se al de
conformidad
Fecha: 25/06/2021 21:45:48-0500

destinados a viviendas tipo huerta, conforme lo faculta la Ley Org nica de Municipalidades.

Art culo 2.- Autorizaci n de la Venta Directa

Autorizase a la Municipalidad Distrital de Majes la venta directa de predios adjudicados conforme a la Ley N  28099, quien deber  cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley N  29151 y su Reglamento en lo que fuera aplicable y concordado con lo establecido en el art culo primero de la presente Ley.

Art culo 3.- Limitaci n del uso de los recursos

Los recursos materia de autorizaci n en el marco de la presente Ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a otros fines que no sean de desarrollo urbano.

Art culo 4.- Plazo excepcional para Reversi n de los predios al dominio del Estado

Establecer que transcurridos 05 a os de publicada la presente Ley y en caso de no haberse culminado la transferencia de los predios en la forma establecida en el art culo primero, los predios transferidos a la Municipalidad Distrital de Majes, revertir n al dominio del Estado de forma irrevocable.

Art culo 5.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al d a siguiente de su publicaci n en el diario oficial El Peruano. "

(...)

Lima, 09 de junio de 2021.



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25729105 hard
Motivo: En se al de
conformidad
Fecha: 03/07/2021 19:52:13-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ CRUZ Moises FAU
20181749128 soft
Motivo: En se al de
conformidad
Fecha: 21/06/2021 18:59:20-0500

H CTOR JES S ARIAS C CERES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

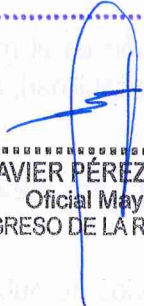


Firmado digitalmente por:
ARAPA ROQUE Jesus Orlando
FAU 20181749128 soft
Motivo: En se al de
conformidad
Fecha: 04/07/2021 19:47:23-0700

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...06.....de.....JULIO.....del 20 21.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7996 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.


YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **noviembre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 9 de noviembre de 2021, actualícese el proyecto de Ley N°7996/2020-CR **asignándole el N°756/2021-CR**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

De acuerdo a lo señalado en el Dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República del 16 de diciembre de 2004, mediante Decreto Ley N° 18375, del año 1970, el Proyecto Especial Majes – Sigvas fue declarado de necesidad y utilidad pública como un proyecto hidráulico de abastecimiento y regulación de aguas a través de un trasvase de los ríos Apurímac y Colca hacia la Pampa de Majes – Sigvas, con la finalidad de obtener agua para la agricultura, la generación de energía eléctrica y usos urbanos.

Mediante las Leyes N° 23350, N° 23740 y N° 24515, se creó la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA, como un organismo público descentralizado del sector Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargada de normar, ejecutar y concertar un Plan General de Desarrollo sobre la base del Plan General de Desarrollo de Majes, constituyéndose como parte de sus recursos financieros las rentas que percibiera por concepto de venta de tierras, energía, agua y servicios.

Mediante Decreto Supremo N° 050-89-MIPRE se aprobó el reglamento de adjudicación de tierras con fines agrícolas, urbanos, otros usos y de cesión en uso del Proyecto Majes. La Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA, en cumplimiento de estos dispositivos realizó la venta de lotes urbanos sin autorización, ni planificación, lo que ocasionó diversos problemas de hacinamiento de la población, escasez de agua potable y desagüe, falta de pavimentación de vías, falta de terrenos para centros educativos y una tugurización que puso en peligro la salubridad de la población.

Sin embargo, el 20 de diciembre de 1999, mediante Ley N° 27236, se creó el distrito de Majes, con su capital en la Villa El Pedregal, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, sobre territorios que comprendían a los de la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA, lo que ocasionó problemas de competencia respecto de la titularidad y disposición del territorio urbano y rural de esa nueva jurisdicción, puesto que se obvió restarle a AUTODEMA las facultades y competencias en cuanto a la planificación urbana, dado que en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución se establece que la planificación, proyección, expansión y desarrollo urbano son facultades municipales.

Con el objetivo de solucionar estos problemas, con Ley N° 28099, promulgada el 16 de octubre de 2003, se revirtieron al dominio del Estado los terrenos urbanos adjudicados a la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA, ubicados en el distrito de Majes, Provincia de Caylloma departamento de Arequipa, que no hubieran sido

objeto de afectaciones en uso, para su posterior transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes para fines urbanos.

La Exposición de Motivos del proyecto que dio lugar a la Ley N° 28099 señala, a la letra:

«A raíz de la creación del distrito de Majes y la existencia de la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA), se ha creado – a nivel nacional- una situación de carácter "sui generis" ya que este distrito se ha creado sobre el territorio que corresponde a AUTODEMA, lo que a la fecha ha ocasionado una privación de funciones inherentes a la municipalidad»

«En efecto, en virtud de los dispositivos legales mencionados en el punto 1, AUTODEMA viene efectuando la venta de lotes urbanos sin una base técnica, sin contar con un plan de desarrollo urbano, lo que ha ocasionado un hacinamiento de la población, la misma que viene careciendo de servicios básicos (especialmente agua y desagüe), pavimentación de vías, terrenos para centros educativos, etc. y esto se puede señalar que es un resultado natural, ya que no es su función elaborar planes urbanos o planes de desarrollo de la jurisdicción.

«AUTODEMA no cuenta con ningún tipo de injerencia en cuanto a la planificación y/o proyección urbanística, que es una función que por mandato constitucional y de la ley corresponde a las municipalidades, en este caso, de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa»

Más adelante, señala:

«A la fecha, la Municipalidad Distrital de Majes, viene desarrollando el Programa Municipal de Vivienda, mediante el cual se busca el acceso de vivienda a familias de bajos recursos económicos, respondiendo así a una necesidad, y a la previsión de un conflicto de orden social por falta de estudios de saneamiento coherentes a un plan de desarrollo y crecimiento urbano»

«Con el fin de eliminar el problema de orden social y económico que se viene generando para la población de Majes, así como para el Proyecto Especial de Majes, es que se propone la transferencia de los terrenos urbanos adjudicados, cedidos, vendidos, donados o que por cualquier otro concepto se encuentren en dominio de la Autoridad Autónoma de Majes, a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, con el fin exclusivo de llevar a cabo el programa Municipal de Vivienda, bajo la modalidad de transferencia de predios a favor de municipalidades, regulado en el artículo 18^a del decreto Supremo N° 154-2001-EF»

De acuerdo con lo anterior, la Ley N° 28099 dispuso en su artículo 1º:

«Reviértese al dominio del Estado los terrenos urbanos que se adjudicaron a favor de la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) conforme al artículo 174º de la



Ley N° 23740, Ley Anual de Presupuesto de la República para el año 1984 modificada por Ley N° 24515, ubicados en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, que, a la fecha de promulgación de la presente Ley, no hayan sido afectados en uso conforme al mencionado artículo de la citada norma.»

Y en su artículo 3° estableció:

«Los terrenos que en virtud de la presente Ley se transfieren a favor de la Municipalidad distrital de Majes se destinarán únicamente para fines de desarrollo urbano»

No obstante y pese a que el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo – a solicitud de la SBN- precisó que el concepto “terrenos urbanos” incluye las áreas urbanas y las de expansión urbana, la Superintendencia de Bienes Nacionales no cumplió con transferir los terrenos de expansión urbana a la Municipalidad Distrital de Majes, impidiendo a dicho gobierno local ejercer sus facultades conforme la Ley Orgánica de Municipalidades, lo que motivó que mediante Ley N° 28466 se modificara el artículo 1° de la Ley N° 28099 con el siguiente texto:

«Reviértese al dominio del Estado los terrenos urbanos que se adjudicaron a favor de la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) conforme al artículo 174° de la Ley N° 23740, Ley Anual de Presupuesto de la República para el año 1984, modificada por Ley N° 24515, ubicados en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, que, a la fecha de promulgación de la presente Ley, no hayan sido afectados en uso conforme al mencionado artículo de la citada norma.

«Entiéndese por terrenos urbanos a las áreas urbanas y de expansión urbana en mérito a la Resolución Municipal N° 030-94-MPC-CHIVAY del 28 de enero del año 1994 de la Municipalidad Provincial de Caylloma y complementada por la Ordenanza Municipal Distrital N° 014-2004-MDM»

(Finalmente, la Ley N° 28630 volvería a modificar este artículo en cuanto a la mención de la Resolución Municipal cuyo número y siglas correctos eran 030-94-MPC-CH.)

Ante el reiterado mandato legislativo, la Superintendencia de Bienes Nacionales ha transferido a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, 501 predios de propiedad del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

- RESOLUCIÓN N° 87-2004/SBN-GO-JAD (12/11/2004): Aprueba la transferencia de 333 predios en virtud a la Ley N° 28099, sólo para fines de desarrollo urbano en: Centro Poblado La Colina, Centro Poblado El Alto, Centro Poblado El Pionero, Habilitación Urbana de Vivienda Taller,

Habilitación Urbana Centro de Servicios B2, Habilitación Urbana Centro de Servicios Asentamiento C-1, Habilitación Urbana Centro de Servicios Básicos El Pedregal, Habilitación Urbana Área Norte Centro Poblado El Pedregal, Habilitación Urbana Lote 491-A.

- RESOLUCIÓN N° 88-2004/SBN-GO-JAD (16/11/2004): Aprueba la transferencia de 31 predios en virtud a la Ley N° 28099, sólo para fines de desarrollo urbano en: Habilitación Urbana Centro de Servicios Asentamiento B3 Proyecto Majes Primera Etapa.
- RESOLUCIÓN N° 130-2006/SBN-GO-JAD (21/09/2006): Aprueba la transferencia de 137 predios en virtud a la Ley N° 28099, sólo para fines de desarrollo urbano en: Centro de Servicios C2 PCPS 011, Asentamiento E-2 PEU 001, 002 y 003, Asentamiento Pedregal Nor Oeste PEU 010, Ciudad de Majes PEU 012, 017, Ciudad de Majes Expansión Urbana, PEU Parcelas 1 y 2, Asentamiento O A-1 PEU 021, 022, 023 y 024, Sector E-6 PPEU Parcela 1 y 2, Eriazo, Sección B Centro de Servicios Vivienda B-1 Comercio, Vivienda y Equipamiento Urbano, Ubicación Rural Primera Etapa Sección A, Sección A UC Pedregal Sur Sector A, Servicios DUC Centro de Servicios D4, Sección Asentamiento D-2, Lote E1-D2 UC Otros Usos, UC Sub Lotes SPI-1-VIA, E2, E1 y 1A, UC Lote CS-1, Lote CM-R2, Lote CM-B, Lote CM-IND, Sección A UC Lote 207-A, UC Lote 178-A Área Otros Usos, Sección C Otros Usos Lotes L2-C1, L4-C1, L5-C1, L7-C1, L8-C1, L12-C1, L13-C1, L2-C2, L5-C2, L7-C2, Sección C Centro de Servicios Asentamiento C-3, Sección D Centro de Servicios D-1, D-2, D-3 y D-5, Sección D Lote E1-D5 Otros Usos, Sección E Centro de Servicios E-1, Sección E Centro Rural E-2, Lotes A, B y C, Sección E Eriazo E-2 Lotes E-13-E2 y E-14-E2, Sección E Proyecto Majes Eriazo E2 Lote E15-E2 Majes, Sección E Proyecto Majes Centros Rurales E3 Majes, Sección E Proyecto Majes Centro de Servicios E4, E5, E6 Majes, Sección E Proyecto Majes Eriazo E6 Lotes E1-E6, E2-E6, E4-E1, Sección D Proyecto Majes Eriazo Lote E1-E4

La totalidad de los bienes inmuebles transferidos a la Municipalidad Distrital de Majes, se encuentra inscrita en el Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa mediante Título N° 2007-00046676. Estos predios constituyen bienes de dominio privado por lo que la Municipalidad ejerce sobre ellos el derecho de propiedad con todos sus atributos entendiéndose dentro de estos el uso, disfrute, facultad de disposición y reivindicación en armonía con el interés social y dentro del marco legal vigente.

Pese a que, con total claridad, tanto la Ley como su exposición de motivos indican que los terrenos transferidos a favor de la Municipalidad Distrital de Majes deben ser destinados a fines de desarrollo urbano -a través de un «Programa Municipal de Titulación, mediante el cual se busca el acceso de vivienda a familias de bajos recursos económicos, respondiendo así a una necesidad, y a la previsión de un conflicto de orden social», según se lee en la exposición de motivos- se ha cuestionado las actuaciones del Gobierno Local llegándose a someter una Ordenanza emitida para dar cumplimiento a la Ley N° 28099 al control concentrado del Tribunal Constitucional, el cual, con total acierto en los expedientes N° 00010 y N° 00011-2009-PI-TC- se pronunció con cuatro votos a favor de su constitucionalidad y tres en contra, por lo que dicha norma obtuvo el reconocimiento de su constitucionalidad. La Sentencia recaída en los expedientes N° 00010 y 00011-2009-PI/TC no solo declaró INFUNDADAS las demandas de inconstitucionalidad presentadas al no haberse logrado conseguir 5 votos conformes según exige el artículo 5º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para declarar la inconstitucionalidad, sino además el voto mayoritario de cuatro de los magistrados fue en el sentido de que se declare INFUNDADA en vista de no vulnerar competencia municipal alguna, limitándose «a crear un programa municipal de vivienda al interior de su propia jurisdicción, sobre terrenos que (...) son de su propiedad (de la Municipalidad Distrital de Majes)».

Resalta dentro de dicho voto que los magistrados hayan precisado que «el artículo 13, inciso 2 de la Ley de Bases de la Descentralización establece que una competencia compartida es aquella en la cual "intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados". A su vez, el artículo 14, inciso 2, numeral d), de la precitada ley, señala que "en el ejercicio de las competencias compartidas cada nivel de gobierno debe actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo a cabalidad las acciones que le corresponden y respetando el campo de atribuciones propio de los demás". Por último, el artículo 124º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que "las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios. Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno.

«Siendo ello así, consideramos que las labores de "coordinación" que establecen los gobiernos locales entre sí en el marco de las llamadas "competencias compartidas", supone la acción comprometida y conjunta de ambos niveles de gobierno -vale decir, el provincial y el distrital-, dentro de una relación de respeto a las competencias asignadas a cada uno de ellos y, desde luego, en orden a la finalidad

de promover el desarrollo y la economía local (artículo 195 de la Constitución). Naturalmente, en qué consistan esas labores, y qué corresponda realizar a cada quien, es algo que no está regulado en términos claros en las leyes de la materia. En cualquier caso, lo que no se puede admitir desde ningún punto de vista es que el incumplimiento del deber de colaboración por parte de uno de los municipios involucrados pueda paralizar la ejecución de las medidas diseñadas en beneficio de la localidad. Con mayor razón si, como señala la Exposición de Motivos de la norma materia de análisis, el programa municipal de vivienda creado pretende "reducir los niveles de pobreza con la generación de ingresos, creación de puestos de trabajo y el acceso a créditos para la financiación de la vivienda (...) considerando al vasto sector que carece de hogar, el derecho a la propiedad y seguridad».

Ahora bien si las Municipalidades, en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y, asimismo planifican el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial y si la ejecución de los programas municipales de vivienda es una competencia compartida tal como está señalado en el artículo 79º, inciso 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, tendría que entenderse sin mayores elucubraciones que las Municipalidades no pueden sujetar tales programas al mecanismo de subasta pública que mencionan el numeral 25 del artículo 9 y el artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por cuanto dicha modalidad contradice la finalidad de los programas municipales de vivienda, esto es, la de dotar de vivienda a las familias de bajos recursos. Situación similar sucede con la función específica exclusiva de las municipalidades distritales contemplada en el numeral 3, sub numeral 3.5 del artículo 79º referido a la formalización de asentamientos humanos, la cual implica posesión y, por ende, la misma imposibilidad de efectuar subastas sin crear una situación de conflictividad social. En otras palabras, si se pretende que las Municipalidades solo pueden transferir terrenos de su propiedad bajo la modalidad de subasta pública en los casos de los programas municipales de vivienda o en los casos de formalización de asentamientos humanos, la única forma posible de hacerlo tendría que ser a título gratuito con lo cual se privaría a los propios gobiernos locales de recursos que tendrían que ser utilizados para el mismo desarrollo urbano de sus jurisdicciones. Esa rígida interpretación de la Ley Orgánica de Municipalidades hace que la Ley N° 28099 se convierta en letra muerta y que la Municipalidad Distrital de Majes



encuentre permanentes obstáculos para cumplir con el destino de los terrenos que se estableció en dicho dispositivo.

Es importante indicar que los bienes inmuebles - terrenos precitados tienen la calidad de viviendas tipo casa huerta, los cuales no deben estar sujetos a requisitos previos, tales como área de terreno, entre otros.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no se contrapone a las normas constitucionales ni legales, por el contrario, busca salvar las dificultades expuestas, complementando las disposiciones contenidas en la Ley N° 28099 y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

Con la aprobación del presente proyecto no se generará gastos para el erario nacional, por el contrario, se permitirá dar cumplimiento a la Ley N° 28099 cumpliéndose con su finalidad de desarrollo urbano y permitiendo ingresos a la entidad a la cual concierne que deberán ser destinados a los mismos fines.



Firmado digitalmente por:
ARIAS CACERES Hector
Jesus FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/08/2021 11:02:06-0500



SECTOR 15 DE ANILAS CACERES



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 20 de octubre del 2021

OFICIO N° 0109-2021-2022/BIQS-CR

Señora Congresista:

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Consejo Directivo del Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Actualización de Proyecto de Ley N° 7996/2020-CR

De mi especial consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted en nuestra condición de integrantes y vocero del Grupo Parlamentario Perú Libre, a solicitud del Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, para saludarla cordialmente y solicitar al Consejo Directivo la actualización del Proyecto de Ley N° 7996/2020-CR, "Ley que complementa los alcances de la Ley 28099 y sus modificatorias, facultando la venta directa a favor de terceros con fines de desarrollo urbano de predios propiedad de la Municipalidad Distrital de Majes. Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa dentro de los programas municipales de vivienda y/o formalización de asentamientos humanos aprobados por el Gobierno Local de Majes - Arequipa", presentado durante el periodo parlamentario 2016-2021.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para manifestarle nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

WILSON RUSSEL QUISPE MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Paul Gutierrez Leonor

Edificio Juan Santos Atahualpa
Av. Abancay 151 - Of. 205
Lima, Perú

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Director Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

bquito@congreso.gob.pe
Central Telefónica: 3117777
Anexo 7272 - 4734

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 9 de Noviembre de 2020

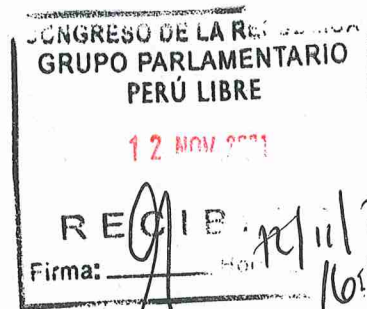
Con acuerdo del Consejo Directivo,
se actualizó el Proyecto
de Ley 7996/2020-CK.


.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de noviembre de 2021

Oficio 135-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Portavoz del Grupo Parlamentario Perú Libre



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 9 de noviembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a la petición formulada con el Oficio 109-2021-2022/BJQS-CR, acordó actualizar el Proyecto de Ley 7996/2020-CR, por el que se propone facultar a la Municipalidad Distrital de Majes la venta directa de los predios de dominio privado de su propiedad que le fueron transferidos mediante la Ley 28099, Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVC/cvd.

724478

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

